

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

NOTA

**CONSTITUCION DE COMPANIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"RAMIREZ-ROJAS CIA. LTDA."**

QUE CELEBRAN:

LUZ MYRIAN RAMIREZ ROJAS Y OTROS

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

(di 5 copias) G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Viernes (7) de Julio de mil novecientos noventa y cinco, ante mi Notario

Público Vigésimo Segundo, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los señores: LUZ MYRIAN RAMIREZ ROJAS, casada; Ingeniero MARIO JOSE FRANCISCO ESTUPINAN MALDONADO, casado; y, LUIS ERNESTO MONTENEGRO RAMIREZ, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la señora Luz Ramirez Rojas que es colombiana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

NOTARIO: En el registro a su cargo sirvase extender y autorizar una ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente

escritura, por sus propios derechos y manifestando su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada



siguientes ciudadanos: Uno (1).- La señora LUZ MYRIAN RAMIREZ ROJAS, de estado civil casada, colombiana, domiciliada en Quito y de profesión bacterióloga.- Dos (2).- El señor Ingeniero MARIO JOSE FRANCISCO ESTUPIÑAN MALDONADO, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito y de profesión ingeniero agrónomo; y, Tres (3).- El señor Luis Ernesto Montenegro Ramírez de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito y de ocupación empleado.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD. Los comparecientes, declaran que es su voluntad constituir una COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que se regirá por los estatutos que de seguido se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "RAMIREZ-ROJAS COMPANIA LIMITADA".- ARTICULO PRIMERO.- La compañía que por este instrumento se constituye, girará con la siguiente denominación: "RAMIREZ-ROJAS COMPANIA LIMITADA".- ARTICULO SEGUNDO.- Esta compañía de nacionalidad ecuatoriana tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha; empero, de considerarse necesario, la junta general de socios podrá acordar la creación y establecimientos de una o más sucursales o agencias en otras ciudades del país.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá como Objeto Social el realizar actos y contratos referentes a las actividades de: Comercialización de fármacos e insumos veterinarios; instrumental quirúrgico; termos para inseminación artificial; semen congelado; guantes; catéteres, jeringuillas y agujas para uso veterinario; insumos agrícolas, tijeras, podadoras y herramientas de labranza; ropa de trabajo; plásticos y estructuras para invernaderos; material de embalaje, material eléctrico, focos, lámparas, cables,

motores, bombas de fumigación, equipos de protección agroindustrial, maquinaria agrícola, agroquímicos, semillas, equipos de riego, equipos de ordeño, cercas eléctricas, equipos forestales, equipos de jardinería; importación y exportación de alimentos para el consumo humano y animal, materias primas elaboradas o semielaboradas, tratamiento y procesamiento de productos agropecuarios y conservas; asistencia técnica en todo tipo de cultivo y explotación pecuaria, diseño de jardines y parques, riego o drenaje, estudios de suelos, silvicultura y controles fitosanitarios; compraventa de vehículos de trabajo, maquinaria agrícola, motores, repuestos; asistencia técnica en los campos de agricultura, ganadería, floricultura, silvicultura, desarrollo rural, agroindustrial, educación, marketing, publicidad y ventas; importación y ventas de materias primas y maquinaria para la industria en general, importación, representación y distribución de equipos e instrumental médico, hospitalario y material para el sector de la salud y para productos farmacéuticos de uso humano, veterinario y cosmético; para lo cual la Compañía podrá celebrar acuerdos, contratos y convenios puntuales, a corto o largo plazo según los requerimientos, con personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción del contrato de constitución en el Registro

de Mercaderías.- ARTICULO QUINTO: La compañía tendrá un capital social de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00), divididos en 2000 participaciones de Diez mil sucres (S/10.000,00) cada una.

- ARTICULO SEXTO.- La compañía podrá aumentar su



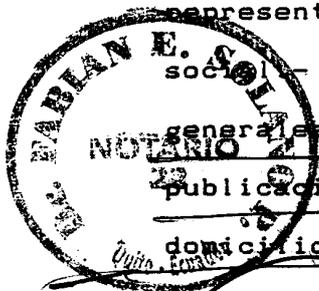
FSC

disminuir su capital social, sometiéndose estrictamente a las disposiciones señaladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Certificados que deberán ser firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- Las responsabilidades de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, en proporción a las cuales recibirán beneficios.- ARTICULO NOVENO: Las participaciones de los socios pueden cederse a otro (s) socio (s) de la compañía o a terceros: únicamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se producirá observando el procedimiento establecido en el Art. ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Para ejercer los derechos y atribuciones, los socios pueden concurrir personalmente o hacerse representar ante las juntas generales de socios, mediante carta dirigida al Presidente de ella y señaladamente para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido en su favor. El socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario, cada vez, cualquiera que fuera el número de participaciones que tenga en el capital social de la compañía. Igualmente el mandatario, no podrá votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto; pero el mandatario de varios socios puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por los

00005

siguientes funcionarios: El Presidente y Gerente General que decida nombrar la Junta.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios de ella, legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. Sus atribuciones son las que le concede la Ley de Compañías. Le corresponde por tanto, resolver todos los asuntos de la sociedad que por Ley y estos Estatutos le compete y que sean puestos en su conocimiento por sus miembros u órganos de administración según las leyes vigentes en el país; autorizará la adquisición de bienes muebles y la contratación de créditos, préstamos y obligaciones con instituciones bancarias y financieras, en cuantía que supere el monto equivalente en sucres de quinientos salarios mínimos vitales del trabajador en general; autorizará la hipoteca o cualquiera otra gravamen que afecte a los bienes de la compañía y resolverá sobre la admisión de nuevos socios. Estará presidida por el Presidente y como Secretario actuará el Gerente General. La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por su presidente, gerente general o a petición de un número de socios que representen al menos el diez por ciento (10%) del capital

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las convocatorias a juntas generales serán hechas por el Presidente o Gerente, mediante publicaciones en uno de los periódicos de la ciudad de Quito, domicilio principal de la compañía, las que se harán por lo menos con ocho (8) días de anticipación al señalado para la reunión,



Handwritten signature and initials, possibly 'JSC', written over the notary seal.

con indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la misma. Se reunirán la Juntas de Socios además si se cumplen las condiciones determinadas en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El quórum de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en primera convocatoria, se establecerá con la concurrencia de los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social; y, para el caso de segunda convocatoria, ésta se hará conforme a lo establecido en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión.- ARTICULO DECIMO

QUINTO.- Las juntas generales terminarán con la confección del acta de sesión y su correspondiente aprobación. Estas actas serán: llevadas en un libro de hojas móviles, mecanografiadas y rubricadas una por una por el Secretario y Presidente. El libro de Actas lo guardará bajo su responsabilidad el Gerente. Las actas se extenderán y firmarán a la terminación de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sin importar si es o no socio de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son obligaciones y derechos del Presidente de la Junta: Uno (1).-

Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de socios.

Dos (2).- Legalizar con su firma el Acta de sesiones de dicho organismo. Tres (3).- Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los certificados de aportación de la compañía.

Cuatro (4).- Controlar el cumplimiento de las resoluciones

tomadas por la Junta General. Cinco (5).- Subrogar al Gerente

General, en caso de ausencia de éste, por cualquier motivo, sin perjuicio de sus funciones propias. En caso de subrogación por fallecimiento o renuncia del Gerente General, éste durará hasta que la Junta General designe al nuevo titular; y. Seis (6).- Las demás que le confiere la Ley y estos Estatutos. ~~ARTICULO DECIMO~~

OCTAVO.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser o nó socio de la Compañía y ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Gerente General de

la Compañía tendrá los siguiente derechos y obligaciones: Uno (1).- Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Dos (2).- Administrar la sociedad con las

atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.

Tres (3).- Realizar todo acto, gestión y contrato de la compañía, con las limitaciones contantes en este Estatuto. Cuatro (4).-

Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. Cinco (5).-

Legalizar con su firma las actas de sesiones de dicho organismo.

Seis (6).- Guardar, bajo su responsabilidad el libro de actas.

Siete (7).- Contratar a nombre de la Compañía y previa

autorización de la Junta General de Socios, operaciones de

créditos y prestamos con instituciones bancarias y financieras,

gestionar sobre-giros bancarios que obliguen a la Compañía. Ocho

(8).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia, fallecimiento

o renuncia, sin perjuicio de las funciones propias de su cargo;

en los dos últimos casos, lo hará hasta que la Junta General

designa al nuevo titular; y, Nueve (9).- Los demás que le confiere

la Ley y estos Estatutos.- ~~ARTICULO VIGESIMO.-~~ El

ejercicio financiero anual de la sociedad se cerrará el treinta



y uno de diciembre de cada año; y a esa fecha se hará un inventario de los bienes sociales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Obligatoriamente y al fin de cada ejercicio económico, de las utilidades líquidas y realizadas por la sociedad, se deducirá el cinco por ciento (5%) para formación de la reserva legal, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios, podrá crear fondos para eventualidades, en los porcentajes que estime convenientes y necesarios, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas, igualmente hará las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la sociedad.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y luego de practicar las deducciones de Ley y las necesarias para la formación de las reservas legales y especial resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades serán distribuidas entre los socios de la compañía, en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General será el encargado de liquidar y pagar las participaciones, en la forma determinada por la Junta General. De no ser cobradas oportunamente, la compañía mantendrá esas utilidades en depósito disponible en caja a la orden de los socios, pero no reconocerá ningún interés sobre los mismos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La sociedad se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para el caso de producirse la liquidación de la sociedad, la Junta General de Socios nombrará liquidador y hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía

o quien lo subrogue. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- TERCERA: DECLARACIONES.- Uno (1).- El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en el cien por ciento (100%) de cada participación, de acuerdo con la lista de socios e inventario que se agrega y forma parte de este instrumento.- Dos (2).- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente detalle: - - - - -

SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL
LUZ M. RAMIREZ	197	1'970.000	1'970.000	1'970.000
MARIO ESTUPIÑAN	1	10.000	10.000	10.000
LUIS MONTENEGRO	2	20.000	20.000	20.000
SUMAN	200	2'000.000	2'000.000	2'000.000

Tres (3).- De conformidad con el inventario y certificado bancario que se agrega, los socios realizan aportaciones en especie y numerario según el cuadro que sigue: a) Señora Luz Myriam Ramirez, especies por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL SUCRES (S/. 1'970.000,00); b) Ingeniero Mario José Estupiñán, dinero en el monto de DIEZ MIL SUCRES (S/. 10.000,00); c) Señor Luis Montenegro, numerario en la cantidad de VEINTE MIL SUCRES (S/. 20.000,00).- Queda de este modo pagado el capital

suscrito. Bienes y numerario que son de sus respectivas propiedades y que en este acto transfieren su dominio en forma

perpetua e irrevocable en favor de la Compañía.- Cuatro (4).- Los comparecientes dan su consentimiento a los actos constitutivos de la compañía y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que preceden y autorizan al Doctor Nelson Boanerges



Prado realice las gestiones necesarias para la culminación de nuestro objetivo societario.- Usted señor Notario, sírvase agregar la redacción de estilo.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Nelson Boanerges Prado, Abogado con matrícula profesional número dos mil setenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Enmendado.- VEINTE.- Vale.

Luiz Myriam Ramirez R.
SRA. LUZ MYRIAN RAMIREZ ROJAS
C.I.: 171439125-5

Luis Montenegro Ramirez
SR. LUIS MONTENEGRO RAMIREZ
C.I.: 170559092-3

Mario Estupinan Maldonado
ING. MARIO ESTUPINAN MALDONADO
C.I.: 170312469-1

Fabian E. Solano P.
DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO 22 DEL CANTON QUITO

BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA GANADERO S.A.

R.U.C. 1790007243001

DEPOSITO

Nº 609898

Fecha 6 julio de 1995

Cuenta	2115.- OIROS DEPOSITOS	
Subcuenta	2115	RAMIREZ FOJAS CIA. LTDA.
V. DEPOSITADO PARA INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPANIA: "RAMIREZ FOJAS CIA. LTDA." CON EL SIGUIENTE DETALLE DE SOCIOS		
MARIO JOSE FRANCISCO ESTUPINAN		10.000,00
LUIS ERNESIO MONIENEGRO RAMIREZ		20.000,00
SCN: TREINTA MIL 00/100 SURES		30.000,00

BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA GANADERO S.A.
 AGENCIA PARLAMENTO
 4 6 JUL. 1995 4
RECIBIDOR

[Handwritten signature]

550706 004 00000115 011005 TRINIDAD

E.M. Contador	Control	Diario	Jefe de Sección
CONTABILIDAD			Forma Nº. A-15

FABIAN F. SOLANO
 NOTARIO
 22
 Quito - Ecuador
[Handwritten signature]

INVENTARIO / APORTE DE CAPITAL SOCIOS

<u>CANTIDAD</u>	<u>COD</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>AVALUO/UNITARIO</u>	<u>TOTAL</u>
1	BLANCO	Mostrador caja 2 metros-acero cajones abajo	370.000	370.000
3		Estanterías de 6 div. 2 x 1 x 0,30.	140.000	420.000
1		Tina en acero	300.000	300.000
1		Mesa peluquería	290.000	290.000
1		Mesón con cajones- con base acero	390.000	390.000
1		Mesón con base en aglomerado.	200.000	200.000
SUMAN				1'970.000

SON: UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL SUCRES

PARA CONSTANCIA DE LO CUAL, FIRMAN LOS SOCIOS QUIENES CON VISTA A LOS BIENES MANIFIESTAN QUE ESTAN PLENAMENTE DE ACUERDO CON EL AVALUO QUE ANTECEDE; Y DECLARAN CON JURAMENTO QUE CONOCEN CON OBJETIVIDAD DICHOS BIENES.

Luz Myriam Ramirez R.
.....
SRA. LUZ RAMIREZ R.

Mario Estupiran M.
.....
ING. MARIO ESTUPIRAN M.

Luis Montenegro
.....
SR. LUIS MONTENEGRO R.

8 00 09



ARTEPRACTICOS METALICOS "PICHINCHA"

Fábrica: Cda. Kennedy - Juan Vaca 539 y Algarrobos

Teléfono: 408-279

Vitrinas en Acero Inoxidable - Estanterías,
Muebles Metálicos, Fundición, etc.

FACTURA Nº 00441

Cliente Luz Mymian Ramirez Rojas

Quito, a 15 de Mayo de 1995

Cant.	COLOR	DETALLE	V/Unit.	V. TOTAL
1	blanco	Mostrador caja de		
		2.00 mets-acero-cajones		370.000,00
3		Estanteria de 6 div.		
		de 2 x 1 x 0,30		420.000,00
1		Tina en acero.		300.000
1		Mesa peluqueria		290.000
1		Mesón con cajones		390.000
1		Mesón con base en aglomerado.		200.000
				1.190.000,00
		TOTAL \$		1.190.000,00

Cancelado *[Signature]*
17-043221-3



[Handwritten signature]

Firma Cliente

Arteprácticos Metálicos
[Signature]
Firma Vendedor



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

Oficio No. 552020 DPI

Quito, 11 de mayo de 1995

Doctor
NELSON BOANERGES PRADO
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 31 de mayo de 1995, mediante la cual comunica al MICIP que la señora **LUZ MYRIAM RAMIREZ ROJAS**, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 12 de septiembre de 1994 y con validez por tiempo indefinido, con registro No. 75/94, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 1'970.000 sucres en la constitución de la empresa **RAMIREZ-ROJAS CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo no. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Dr. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR DE PROMOCION DE INVERSIONES (E).

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SEÑOR: DR. NELSON BOANERGES PRADO

No. Tramite 10655

Ciudad: QUITO

FECHA: 26/04/95

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-DISPROVET CIA. LTDA.

2.-RAMIREZ ROJAS CIA. LTDA.

3.-DISAGROVET CIA. LTDA.

4.-DISTRIVET CIA. LTDA.

ACEPTADA: 2 de opcion

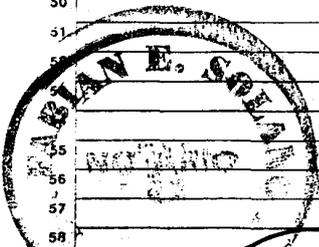
NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 30 DIAS.

Victor Cevallos Vasquez
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.



[Handwritten signature]

LISTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA RAMIREZ ROJAS CIA LTDA.

- 1.- LUZ MERLYN RAMIREZ ROJAS*
- 2.- MARIO JOSE FRANCISCO ESTUPEÑAN MALDONADO
- 3.- LUIS ERNESTO MONTENEGRO RAMIREZ

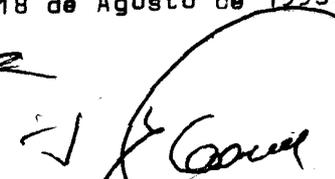
* La señora Luz M. Ramirez R. aporta las especies o bienes descritos en la factura e inventario que constan en la presente escritura.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta - CUARTA -
copia certificada, firmada y sellada en Quito, a siete de Julio de
mil novecientos noventa y cinco --


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VICESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la
Compañía RAMIREZ- ROJAS CIA. LTDA. de 7 de Julio de 1995, otorgada
ante mí y cuya copia certificada antecede tomé nota de su aproba-
ción mediante Resolución Nº 95.1.1.1.2646 de la Intendencia de
Compañías de Quito, de 18 de Agosto de 1995, presentada hoy.- Qui-
to Agosto 23 de 1995. 


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VICESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 18 DE AGOSTO DE 1995, bajo el número 2494 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de RAMIREZ ROJAS CIA. LTDA. .-Otorgada el 7 DE JULIO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO SEGUNDO del Cantón Quito DR. FABIAN SOLANO P. .- Se fijó un extracto signado con el número 1627.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 31409 .- Quito, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

D.-

Done
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO